

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION DE SIGNOS DISTINTIVOS

E. _____ S. _____ D. _____

Re: PORTFOLIO CONCENTRATE SOLUTIONS UNLIMITED COMPANY.-

Solicitud de Registro de la Marca H2OH! maracuyá (Mixta) en Clase 32.

- Expediente No. SD2025/0079731.-

1. Me refiero al Oficio No. 17099 de ese Despacho del 2 de octubre de 2025, mediante el cual ese Despacho indica:

"1. La marca se solicita como una de naturaleza mixta pero se aporta como etiqueta un envase de producto.

Del análisis de la etiqueta aportada se observa que el signo solicitado puede no corresponder únicamente a una marca de naturaleza mixta, puesto que la etiqueta aportada corresponde al envase de un producto, siendo este en concreto la representación de una botella.

En ese sentido, se genera confusión respecto a su verdadera naturaleza, al no quedar claro si se trata de una marca mixta, tridimensional o una mixta tridimensional.

Por consiguiente, se le requiere para que precise la naturaleza de la marca que pretende registrar.

- Si se trata de una marca tridimensional, deberá eliminar los elementos nominativos aportados y aportar una nueva etiqueta en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 2 MB.

- Si, por el contrario, se trata de una marca tridimensional mixta, deberá manifestarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento, indicando todos los elementos nominativos que hacen parte del signo cuya protección solicita, remitiendo los gráficos faltantes en las diversas posiciones (superior, inferior, entre otros).

- Si, por el contrario, se trata de una marca exclusivamente mixta, deberá manifestarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento, deberá eliminar los elementos gráficos que no hacen parte del signo sujeto de registro y aportar una nueva etiqueta en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 2 MB."

2. Con el fin de dar respuesta al requerimiento arriba mencionado, y estando dentro del término legal, debidamente autorizada por mi representada, me permito dar respuesta de la siguiente manera:

2.1. Precisión sobre la naturaleza del signo

Manifiesto de manera expresa que la naturaleza del signo solicitado es marca mixta, denominación y diseño, cuya protección se circunscribe a los elementos nominativos y figurativos de la etiqueta tal como se aprecia frontalmente, incluyendo su disposición, tipografía y composición gráfica.

Para mayor claridad, el solicitante no pretende reivindicar derechos exclusivos sobre la forma tridimensional del envase o botella. La representación del contenedor que pueda apreciarse en la etiqueta cumple una función contextual de ambientación gráfica, sin constituir el objeto de la protección marcaria solicitada.

En consecuencia, solicito que el trámite continúe como marca mixta, sin reconducir la solicitud a marca tridimensional ni a tridimensional mixta.

2.2. Fundamentos

a. Marco normativo aplicable y tipología del signo

La Decisión 486 de la Comunidad Andina establece que pueden registrarse como marcas los signos susceptibles de representación gráfica, incluyendo palabras, imágenes y sus combinaciones. En este contexto, la marca mixta protege la disposición bidimensional que integra elementos nominativos y figurativos, que es precisamente lo solicitado en la presente solicitud.

El hecho de que en la composición gráfica aparezca un envase estilizado no convierte automáticamente el signo en una marca tridimensional. La

tridimensionalidad exige que el objeto de protección sea la forma misma del producto o del contenedor, apreciable como volumen y reivindicada como tal. En este caso, no se pretende monopolizar una forma, sino identificar el origen empresarial mediante una etiqueta compuesta por palabra y diseño.

b. Alcance de la solicitud

En materia marcaria, el alcance de la protección se determina por la intención declarada y la representación gráfica aportada. Si la intención hubiese sido obtener exclusividad sobre la forma de la botella, se habría acudido al registro como marca tridimensional, cumpliendo con sus exigencias específicas: vistas completas del objeto y descripción de los elementos no reivindicados.

Por el contrario, la solicitud se circunscribe a la etiqueta frontal, su composición tipográfica, el diseño (layout y distribución de los elementos), los colores y los componentes figurativos. En consecuencia, cualquier referencia gráfica al recipiente constituye un elemento accesorio, sin que ello implique reivindicación de la forma tridimensional.

c. Existencia de empaques como marcas mixtas

La práctica administrativa confirma que etiquetas que representan productos dentro de un envase se tramitan y conceden como marcas mixtas cuando la pretensión recae en la composición palabra y diseño en dos dimensiones. En tales supuestos no se exige modificar a marca tridimensional, pues no se monopoliza la forma del recipiente, sino que se protege la combinación nominativa y gráfica plana.

Este entendimiento se evidencia en registros en los que la representación incorpora claramente un contenedor o un fondo de empaque y, aun así, la naturaleza reconocida por la autoridad es Mixta.

Como prueba de lo anterior, llamo la atención de ese despacho sobre el hecho que Portfolio Concentrate Solutions Unlimited Company **ya cuenta con registros MIXTOS de la marca H2OH! que contienen el diseño de una botella:**

Marca	Certificado	Naturaleza
	618064	Mixta
	617600	Mixta

Estos expedientes muestran un patrón constante:

- i) la representación es bidimensional y concentra la distintividad en la etiqueta palabra y diseño;
- ii) la forma del envase aparece como recurso gráfico accesorio, no como objeto de reivindicación;
- iii) la naturaleza del signo reconocida por la autoridad es Mixta, sin transición a tridimensional ni a tridimensional mixta;

iv) el solicitante ya cuenta con derechos previos de la marca H2OH! Mixta, donde se incluye la forma de la botella, sin reivindicar exclusivamente esa forma.

A continuación algunos ejemplos adicionales que evidencian la posibilidad de registrar marcas mixtas compuestas por el diseño de un empaque o una botella:

Marca	Certificado	Naturaleza
	775619	Mixta
	775617	Mixta
	716853	Mixta
	716868	Mixta

	715570	Mixta
	636835	Mixta

En consecuencia, este caso encaja exactamente en esta línea: la distintividad reside en la composición nominativa y figurativa de la etiqueta, de modo que cualquier referencia gráfica al recipiente es accesoria y no implica reivindicar su forma tridimensional. Por ello, no resulta procedente modificar la solicitud a tridimensional, y el trámite debe continuar como marca mixta, palabra y diseño.

d. Proporcionalidad y economía procesal en el examen de forma

El examen de forma tiene por finalidad depurar inconsistencias que impidan la continuación del trámite. En este caso, no existe defecto, puesto que la naturaleza **mixta** es correcta para el objeto que se pretende proteger. Solicitar la modificación de la naturaleza mixta a tridimensional sería desproporcionado frente a una alegada ambigüedad que se aclara con la presente precisión.

Este criterio se ajusta al principio de economía procesal, reconocido en la práctica administrativa y en la doctrina marcaria, que busca evitar cargas innecesarias cuando la intención del solicitante y la representación son claras. Imponer requisitos propios de marcas tridimensionales, como vistas completas y descripción de elementos no reivindicados, en un caso donde no se pretende

monopolizar la forma, no solo carece de fundamento normativo, sino que contraviene la finalidad del examen de forma.

e. Aclaración expresa

La práctica de la Superintendencia acepta que el solicitante acote por escrito elementos no reivindicados. En tal sentido, la manifestación expresa de que no se reclama exclusividad sobre la forma de la botella o del envase es suficiente para consolidar la naturaleza mixta. Si se estima conveniente, podemos además incorporar un alcance del tipo: "No se reivindican derechos exclusivos sobre la forma tridimensional del envase, la protección recae en la etiqueta palabra y diseño tal como se representa". Ello no altera el signo, solo precisa su alcance.

4. En vista de lo anterior y como puede observarse, lo descrito implica una **ACLARACIÓN** de la naturaleza objetada. En consecuencia, solicito a ese Despacho aceptar la mencionada aclaración, y por ende la etiqueta aportada, con el fin de que la base de datos de la Superintendencia de Industria y Comercio se mantenga igual y continúe con el trámite.

5. Por último, en caso de no ser aceptada la aclaración, en los términos de artículo 143 de la Decisión 486 de 2000, sea emitido nuevo requerimiento para que se subsane en su totalidad lo requerido por este Despacho.

6. Ruego a usted tomar atenta nota de lo anterior y continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente,
ALICIA LLOREDA
T.P.53.215